PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, de agosto de 2011.-

-------VISTO:----------

------La incidencia planteada a fs. 04 del presente Cuaderno de Prueba de la Demandada por el apoderado de la parte actora, Dr. O. D. P., y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que mediante dicho planteamiento el letrado pretende que se declare la caducidad de la prueba informativa ofrecida por la demandada y ordenada a través del decreto de fs. 03 con fecha 25 de abril de 2011.----------

------Manifiesta que atento *"… el tiempo transcurrido la contraria no ha realizado ningún trámite tendiente a obtener la prueba ofrecida*".--

------Que compulsada la causa se observa la inactividad señalada, por lo que se dan los supuestos del art. 388 de la Ley XIII-Nº5 del DJP que establece que *"…Las medidas de prueba deberán ser pedidas y ordenadas y practicadas dentro del plazo. A los interesados incumbe urgir para que sean diligenciadas oportunamente…".*----------

------En consecuencia, este Tribunal entiende que corresponde hacer lugar a lo requerido.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut:----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) DECLARAR** la caducidad de la prueba informativa planteada a fs. 04 del Cuaderno de Prueba Demandada, por negligencia en la producción, conforme lo expuesto en los considerandos pertinentes.----

------**2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRUCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-